

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 21 Ordinaria de 25 de mayo de 2018

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo (GOC-2018-342-O21)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 696/2017 (GOC-2018-343-O21)

Resolución No. 697/2017 (GOC-2018-344-O21)

Resolución No. 699/2017 (GOC-2018-345-O21)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 304/2017 (GOC-2018-346-O21)

Resolución No. 309/2017 (GOC-2018-347-O21)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 143/2017 (GOC-2018-348-O21)

Resolución No. 149/2017 (GOC-2018-349-O21)

Resolución No. 150/2017 (GOC-2018-350-O21)

Resolución No. 152/2017 (GOC-2018-351-O21)

Resolución No. 154/2017 (GOC-2018-352-O21)

Resolución No. 155/2017 (GOC-2018-353-O21)

Resolución No. 156/2017 (GOC-2018-354-O21)

Resolución No. 157/2017 (GOC-2018-355-O21)

Resolución No. 160/2017 (GOC-2018-356-O21)

Resolución No. 5/2018 (GOC-2018-357-O21)

Resolución No. 6/2018 (GOC-2018-358-O21)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 25 DE MAYO DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 21

Página 537

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2018-342-O21

El secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo
CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 70 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, es el órgano competente para declarar las áreas mineras reservadas y, en consecuencia, el encargado de autorizar en dichas zonas otras actividades ajenas a las geológicas o mineras.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, teniendo en cuenta la calidad, cantidad, singularidad y el elevado grado de estudio de la piedra jaimanita existente en el área denominada Cabo Lucrecia, ubicada en el municipio Banes, provincia de Holguín, que en la zona se dispone de recursos evaluados limitados y que posee un alto valor arquitectónico utilizable en obras constructivas de infraestructuras turísticas, ha solicitado declararla como área minera reservada que, por su importancia económica y estratégica, resulta conveniente proteger para su explotación futura.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley de Minas y de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley No. 272, De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2010, adoptó, con fecha 14 de diciembre de 2017, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Declarar área minera reservada la denominada Cabo Lucrecia, que por la existencia de contenidos útiles de piedra jaimanita requiere ser protegida para su explotación futura.

SEGUNDO: El área minera reservada declarada por el presente Acuerdo se encuentra ubicada en el municipio Banes, provincia de Holguín, cuya extensión y ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, son las siguientes:

VÉRTICES	X	Y
1	626 200	267 900
2	626 900	267 900
3	626 900	266 800
4	626 200	266 800
1	626 200	267 900

TERCERO: Queda prohibido realizar en el área minera reservada actividades ajenas a las geológicas o mineras, especialmente nuevas construcciones de edificios, inversiones, embalses y viales, la instalación de líneas eléctricas y conductoras de agua, el movimiento de tierra, el incremento de asentamientos humanos o instalaciones sociales y otras que puedan dañarla.

CUARTO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en ejecutar actividades en el área minera reservada o en cualquier otra relacionada con esta y que no se encuentren prohibidas por el presente Acuerdo, están en la obligación de establecer las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Energía y Minas, organismo encargado de autorizarlas, así como de cumplir los requisitos, procedimientos y trámites establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y en las legislaciones complementarias.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de diciembre de 2017.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2018-343-O21

RESOLUCIÓN No. 696/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GESMESOL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GESMESOL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña GESMESOL, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será el desarrollo de actividades inherentes a la gerencia o administración de hoteles.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al director general del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-344-O21

RESOLUCIÓN No. 697/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía brasileña BIOAMAZONAS-INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MEDICAMENTOS FITOTERÁPICOS LTDA. y, del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada sucursal, se ha concluido que han variado las condiciones e intereses que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la referida compañía.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación y consecuentemente cancelar la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía brasileña BIOAMAZONAS-INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MEDICAMENTOS FITOTERÁPICOS LTDA.

SEGUNDO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al director general del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-345-021

RESOLUCIÓN No. 699/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía de Guadalupe AIR CARAIBES, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía de Guadalupe AIR CARAIBES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía de Guadalupe AIR CARAIBES, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la transportación aérea de pasajeros y cargas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al director general del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMUNICACIONES

GOC-2018-346-O21

RESOLUCIÓN No. 304/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: El Grupo Empresarial Correos de Cuba ha solicitado la confección de un millón (1 000 000) de sobres franqueados para la circulación nacional con valor N y quinientos mil (500 000) sobres franqueados para la circulación internacional con valor E, en veinte (20) vistas del caché del sobre.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 del ministro de Comunicaciones, de fecha 11 de julio de 2016, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2017, y en el apartado Tercero determina que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales, por lo que resulta procedente autorizar que se confeccionen y pongan en circulación dichos sobres franqueados por el Grupo Empresarial Correos de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de un millón quinientos mil (1 500 000) sobres franqueados con veinte (20) vistas reflejadas en el caché del sobre con sus respectivos sellos, que se relacionan a continuación:

Un millón (1 000 000) de sobres franqueados para Cuba con N valor.

Quinientos mil (500 000) sobres franqueados para el extranjero con E valor.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2018-347-O21

RESOLUCIÓN No. 309/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: Resulta necesario para el país contar con servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas soportados sobre redes que utilizan tecnologías de nueva generación con capacidad para servicios de voz, datos y video, que garanticen un acceso equitativo, asequible y universal a la información y el conocimiento, con posibilidades de mantenimiento y desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, y aseguren de manera eficiente e instantánea los servicios de comunicaciones en interés de la defensa y la seguridad nacional y el orden interior, para satisfacer requerimientos en tiempo de paz y durante situaciones excepcionales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la migración escalonada hasta el año 2025, de los actuales sistemas analógicos de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas hacia sistemas digitales de banda ancha, que garanticen los requerimientos de los diferentes usuarios del país en cuanto a servicios de voz, datos y video.

SEGUNDO: Aprobar la atribución, para el servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas de banda ancha, de las bandas de frecuencia siguientes:

No.	Frecuencia inferior (MHz)	Frecuencia superior (MHz)
1	380,0	399,9
2	1 447,0	1 467,0

TERCERO: Incluir la atribución de bandas de frecuencias dispuesta en el apartado anterior en la actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

CUARTO: A los efectos de la mejor interpretación, cumplimiento y aplicación de la presente Resolución, los términos que se relacionan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Comunicación en modo directo:** Es la capacidad de comunicación entre dos terminales de radio para comunicarse sin necesidad de una estación repetidora o radio base.
- b) **Confiabilidad:** Es la garantía de que un sistema funcione o desarrolle cierta función, bajo condiciones fijadas y durante un período de tiempo determinado.
- c) **Confidencialidad:** Condición que asegura que la información no pueda estar disponible o ser descubierta por o para personas, entidades o procesos no autorizados.
- d) **Disponibilidad:** Propiedad que garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y activos asociados cuando se requiera. Significa que el sistema, tanto hardware como software, se mantienen funcionando y que está en capacidad de recuperarse rápidamente en caso de fallo.
- e) **Interoperabilidad:** Condición que permite que sistemas o productos de telecomunicaciones/TIC diferentes puedan relacionarse entre sí, sin ambigüedad, para coordinar procesos o intercambiar datos.
- f) **Reagrupación dinámica de usuarios:** Capacidad de agrupar usuarios de diferentes grupos en un mismo grupo o flota desde una consola de despacho sin requerir cambios en los terminales.
- g) **Servicio de radiocomunicaciones móviles troncalizadas:** Servicio público o privado de radiocomunicaciones móviles terrestres ofrecido mediante tecnología analógica o digital para comunicaciones de despacho de voz y datos, con concentración de enlaces, localización automática de vehículos, colas de espera y posibilidad de establecer grupos/subgrupos de usuarios reasignables dinámicamente, con capacidad limitada de interconexión con la red telefónica pública para la transmisión y recepción de llamadas hacia y desde esta.

QUINTO: La dirección general de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones queda encargada de:

- a) Administrar, controlar y coordinar la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas, con el objetivo de optimizar su empleo y evitar la saturación del espectro radioeléctrico;
- b) proponer para su aprobación por el que suscribe, las tecnologías o estándares de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas que se consideren introducir en el país y controlar que las que se aprueben no se utilicen de manera desordenada e independiente y aseguren la interoperabilidad con el resto de los sistemas de telecomunicaciones/TIC existentes en el país;
- c) presentar para su aprobación por la Comisión Nacional de Frecuencias Radioeléctricas, las nuevas bandas de frecuencias que se propongan utilizar en los sistemas de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas;
- d) presentar para su aprobación por el que suscribe, los planes de desarrollo de los sistemas de radiocomunicaciones móviles troncalizadas que proponga el Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones, con posterioridad al proceso de conciliación efectuado previamente con dicha organización;
- e) estudiar los sistemas de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas que contribuyen a la saturación del espectro radioeléctrico y proponer medidas que contrarresten o eliminen dicho efecto;
- f) impulsar y promover acciones que incentiven a los operadores o usuarios de los actuales sistemas analógicos de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas a migrar hacia el sistema digital de banda ancha de servicio público;
- g) establecer los indicadores que evalúen el estado de la migración de los actuales sistemas analógicos de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas hacia sistemas digitales de banda ancha, la supervisión de su seguridad y controlar su cumplimiento; y

h) establecer mecanismos para conocer las proyecciones de desarrollo a corto, mediano y largo plazo en esta esfera, las necesidades e intereses de los órganos y organismos del Estado y el Gobierno, así como de otras entidades operadoras o usuarios de los sistemas de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas.

SEXTO: La Empresa MOVITEL del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones, como operador de servicios públicos de radiocomunicaciones móviles troncalizadas, queda encargada de:

- a) Desarrollar, operar y mantener la infraestructura tecnológica de su sistema digital de radiocomunicaciones móviles terrestres de banda ancha, para prestar servicios con capacidad de voz, datos y video con una cobertura geográfica de alcance nacional similar a la que cuentan los servicios de radiocomunicaciones móviles troncalizadas del estándar MPT-1327 en la fecha de entrada en vigor de la presente;
- b) garantizar y priorizar los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres de banda ancha en interés de la defensa, la seguridad nacional y el orden interior, con una alta disponibilidad y capacidad de tráfico, capaces de satisfacer sus requerimientos en tiempo de paz y durante situaciones excepcionales según las disposiciones aprobadas por quien suscribe, que regulan el empleo de los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres brindados en apoyo a las necesidades de comunicaciones del país en situaciones excepcionales y según la capacidad de importación e inversión que se aprueben;
- c) elaborar el planeamiento estratégico hasta el año 2025 de la nueva red digital de radiocomunicaciones móviles troncalizadas de banda ancha, y prever en este la migración de los servicios de radiocomunicaciones móviles troncalizadas del estándar MPT-1327 (analógico) de forma paulatina y ordenada a medida que se implemente la nueva red, por lo que debe garantizarse el mantenimiento tecnológico de la infraestructura existente con un mínimo de recursos financieros; y
- d) potenciar el empleo de los servicios de radiocomunicaciones móviles troncalizadas a grandes flotas.

SÉPTIMO: Los sistemas de radiocomunicaciones móviles troncalizadas que se implementen en el país deben contar con los requerimientos mínimos siguientes:

- a) Disponibilidad y confiabilidad;
- b) confidencialidad y auditoría de sus procesos;
- c) llamada selectiva, grupal y de emergencia;
- d) interoperabilidad con los sistemas de telecomunicaciones existentes;
- e) establecimiento de niveles de prioridad de la comunicación y reagrupación dinámica de usuarios;
- f) comunicación en modo directo entre terminales; y
- g) supervisión técnica.

OCTAVO: Los sistemas de radiocomunicaciones móviles troncalizadas que aseguran los servicios de comunicaciones en interés de la defensa y la seguridad nacional necesarios para satisfacer requerimientos en tiempo de paz y durante situaciones excepcionales, deben cumplir además los requerimientos siguientes:

- a) La infraestructura tecnológica debe ser resistente, con una alta disponibilidad y elevada flexibilidad operacional;
- b) la arquitectura de red debe garantizar una conectividad redundante de los sitios con los elementos de la red, y una red troncal y de acceso a prueba de fallos;
- c) las estaciones bases deben operar en un modo a prueba de fallos (fallback) y proporcionar un nivel o cantidad mínimo de servicios cuando la conexión a la infraestructura de red se pierde o cuando la red no asegura temporalmente todos sus servicios;
- d) la tecnología debe asegurar de manera flexible y operativa la dinámica de los cambios que puedan producirse en los diferentes escenarios, sea en la conformación de nuevos grupos o la modificación de sus prioridades;

- e) el servicio debe poseer una alta confiabilidad y la red de transmisión una alta disponibilidad ante desastres a gran escala y situaciones de emergencia;
- f) la comunicación debe soportar los modos de llamada selectiva y grupal, así como debe posibilitar llamadas en modo directo con el objetivo de garantizar las comunicaciones directas entre usuarios cuando las radiobases se encuentren fuera de servicio o presenten una alta congestión; y
- g) la comunicación debe ser segura, con el fin de proteger a los usuarios de las interferencias, la interceptación ilegal y la suplantación de identidad, para lo que debe contar, entre otros, con:
 - I. Autenticación mutua entre la infraestructura y los terminales;
 - II. métodos para deshabilitar de manera temporal o permanente los terminales o las tarjetas inteligentes;
 - III. funciones para detectar y compensar la interferencia en la interfaz de aire;
 - IV. encriptación de interfaz aérea de los datos de usuario y datos de señalización, incluidas las direcciones; y
 - V. cifrado de extremo a extremo de los datos de usuario.

NOVENO: El presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones presenta al director general de Comunicaciones, dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, el Plan de desarrollo del sistema de radiocomunicaciones móviles troncalizadas para los próximos cinco (5) años.

DÉCIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en lo que resulte necesario, en correspondencia con sus requerimientos y particularidades.

UNDÉCIMO: Encargar a la Dirección General de Comunicaciones, la Dirección de Inspección y las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, el control y fiscalización de lo dispuesto en la presente Resolución.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

NOTIFÍQUESE al director general de Comunicaciones y al director de Inspección, ambos del Ministerio de Comunicaciones, y al presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales de Comunicaciones e Informática, director de Regulaciones, directores territoriales de Control, pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2017.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2018-348-O21

RESOLUCIÓN No. 143/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al ministro del extinto Ministerio de la Industria

Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 308, de 24 de octubre de 2007, de la ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Unidad Presupuestada Servicios Comunes de San Luis, para la explotación de los minerales margas y lutitas, en el área denominada Blanquizal III, ubicada en el municipio San Luis, provincia de Santiago de Cuba; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 308, de 24 de octubre de 2007, de la ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron los derechos de explotación de los minerales margas y lutitas a la Unidad Presupuestada Servicios Comunes de San Luis, en el área denominada Blanquizal III, ubicada en el municipio San Luis, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Unidad Presupuestada Servicios Comunes de San Luis.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-349-O21

RESOLUCIÓN No. 149/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado, y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 177, de 25 de mayo de 2015 del que resuelve, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, una

concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Sector Sonador y Calentura, ubicada en el municipio Guamá, provincia de Santiago de Cuba, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar los minerales de grava y arena para obtener áridos destinados a la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento que se señala en el POR CUANTO anterior, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación y procesamiento denominada Sector Sonador y Calentura, ubicada en el municipio Guamá, provincia de Santiago de Cuba, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 177, de 25 de mayo de 2015 del que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-350-O21

RESOLUCIÓN No. 150/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 69, de 19 de marzo de 2015 del que resuelve, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Peñas Altas Uno, ubicada en el municipio Guamá, provincia de Santiago de Cuba, por un término de seis (6) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza para obtener áridos destinados a la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento que se señala en el POR CUANTO anterior, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación y procesamiento denominada Peñas Altas Uno, ubicada en el municipio Guamá, provincia de Santiago de Cuba, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 69, de 19 de marzo de 2015 del que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-351-O21

RESOLUCIÓN No. 152/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Holguín ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica de los minerales arena y grava en el área denominada Río Miguel, ubicada en el municipio Sagua de Tánamo, de la provincia de Holguín, con el objetivo de realizar estudios geológicos de los recursos existentes en los depósitos fluviales del río Miguel.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica de los minerales arena y grava en el área denominada Río Miguel, con el objetivo de realizar estudios geológicos de los recursos existentes en los depósitos fluviales del río Miguel.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Sagua de Tánamo, de la provincia de Holguín, abarca un área total de dieciséis coma cinco hectáreas (16,5 ha) , y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	662 850	210 650
2	663 400	210 650
3	663 400	210 350
4	662 850	210 350
1	662 850	210 650

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de

exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental a la delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Holguín, antes de comenzar los trabajos;
2. presentar un informe a la delegación de Medio Ambiente de la provincia mencionada, con el cumplimiento de las medidas impuestas en la Licencia Ambiental, al concluir los trabajos;
3. contactar con la delegación de la Agricultura del municipio de Sagua de Tánamo, a los efectos de evaluar las posibles afectaciones a la Empresa Forestal de Sagua y demás tenentes de la tierra que puedan encontrarse ubicados en el itinerario geológico;
4. cumplir lo establecido en las Normas Cubanas 27:2012 Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones, y la 23:1999 Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales; y
5. depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993; el Decreto Ley No. 138, De las Aguas terrestres, de 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16 y 17; la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-352-O21

RESOLUCIÓN No. 154/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 262, de 28 de septiembre de 1998, se otorgaron los derechos de explotación y procesamiento a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 1, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, en el área denominada Gaspar-Corojo, ubicada en el municipio Baraguá, provincia de Ciego de Ávila, por el término de cinco (5) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral arena para su utilización en la construcción; prorrogándose mediante las resoluciones No. 345, de 30 de diciembre de 2003, y No. 227, de 11 de julio de 2008, todas de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila ha solicitado una nueva prórroga de los derechos mineros de explotación y procesamiento que le fueron inicialmente otorgados.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación del referido mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila una nueva prórroga a los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados en el área denominada Gaspar-Corojo, ubicada en el municipio Baraguá, provincia de Ciego de Ávila, para continuar la explotación del mineral arena.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 28 de septiembre de 2028.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Ciego de Ávila, antes de iniciar los trabajos, y tener en cuenta las medidas a ejecutar para la rehabilitación del área ya explotada;
- b) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio Baraguá y dar a conocer a la Empresa Pecuaria Ruta Invasora la prórroga que se otorga, a los fines de efectuar la debida indemnización y reparar los daños ocasionados; y

c) depositar adecuadamente el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 24 del CAPITULO III, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas, las que se aplican a la presente concesión; y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 262, de 28 de septiembre de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-353-O21

RESOLUCIÓN No. 155/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 194, de 6 de julio de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Jiquí, ubicada en el municipio Esmeralda, provincia de Camagüey, con el objeto de explotar y procesar los minerales caliza y dolomita, por un término de veinticinco (25) años, para la obtención de áridos destinados a la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del área de procesamiento con el objetivo de instalar una nueva planta para dar continuidad al procesamiento de los áridos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que autorice la ampliación solicitada, teniendo en cuenta las necesidades de utilización de estos minerales en la ejecución de los proyectos constructivos de la cayería norte; y en consecuencia modificar el apartado SEGUNDO de la Resolu-

ción No. 194, de 6 de julio de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey ampliar el área de procesamiento de la concesión de explotación y procesamiento denominada Jiquí, ubicada en el municipio Esmeralda, provincia de Camagüey, para instalar una nueva planta y dar continuidad al procesamiento de los áridos para su utilización en la ejecución de los proyectos constructivos de la cayería norte de la provincia de Camagüey; y modificar el apartado Segundo de la Resolución No. 194, de 6 de julio de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, el que queda redactado como sigue:

“La presente concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio Esmeralda, provincia de Camagüey, abarca un área total de cuarenta coma treinta y cuatro (40,34) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

ÁREA DE EXPLOTACIÓN (12,75 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	807 750	221 100
2	808 000	221 125
3	808 150	220 975
4	808 150	220 800
5	807 900	220 900
6	807 750	220 700
7	807 650	220 850
8	807 675	221 000
1	807 750	221 100

ÁREA DE PROCESAMIENTO (27,59 ha)

POLÍGONO - 1 (2,70) ha

VÉRTICES	X	Y
1	808 250	220 550
2	808 250	220 670
3	808 350	220 750
4	808 450	220 530
1	808 250	220 550

POLÍGONO - 2 (24,89 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	808 445	220 788
2	808 445	221 191
3	808 597	221 191
4	808 597	221 357
5	808 678	221 357
6	808 678	221 445
7	808 837	221 445
8	808 837	221 659
9	808 936	221 659

VÉRTICES	X	Y
10	808936	221 577
11	808 957	221 577
12	808 957	221 325
13	808 861	221 325
14	808 861	220 857
15	808 658	220 857
16	808 658	220 788
1	808 445	220 788

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la modificación de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Camagüey, antes de iniciar los trabajos;
2. pagar el cambio de uso del suelo según lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios;
3. contactar con la Delegación de la Agricultura del municipio de Esmeralda y con la Cooperativa de Producción Agropecuaria Gelasio Gutiérrez, con la finalidad de evaluar los daños y afectaciones provocados y pagar las indemnizaciones que corresponda;
4. cumplir con el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998;
5. cumplir lo regulado en los artículos 15, 16, 17 y 24 del Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993;
6. crear un sistema de drenaje que evite las afectaciones por inundaciones en la zona de explotación que provoquen el arrastre sucesivo de sólidos en suspensión; y
7. seleccionar un área adecuada de escombrera para el depósito de los sólidos extraídos, utilizando tranques o barreras.

TERCERO: Son de aplicación los términos y disposiciones contenidos en la Resolución No. 194, de 6 de julio de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, que no se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-354-O21

RESOLUCIÓN No. 156/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: A tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, le corresponde al Ministerio de la Industria

Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos para verificar o corroborar estudios anteriores y su comportamiento.

POR CUANTO: La sociedad mercantil GEOMINERA S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento de los minerales oro y cobre, en el área denominada Gaspar-Pilar, ubicada en los municipios Baraguá, Primero de Enero y Ciro Redondo, en la provincia de Ciego de Ávila, con el objetivo de realizar estudios de reconocimiento, recopilar, integrar y evaluar la información existente; así como realizar perforaciones de verificación, pruebas metalúrgicas y análisis de laboratorio, con el propósito de seleccionar áreas para la prospección-exploración.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil GEOMINERA S.A. un permiso de reconocimiento de los minerales oro y cobre en el área denominada Gaspar-Pilar, con el objetivo de realizar estudios de reconocimiento, recopilar, integrar y evaluar la información existente; así como realizar perforaciones de verificación, pruebas metalúrgicas y análisis de laboratorio, con el propósito de seleccionar áreas para la prospección-exploración.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios Baraguá, Primero de Enero y Ciro Redondo, en la provincia de Ciego de Ávila, con una extensión total de diecisiete mil seiscientos noventa y cinco coma cero hectáreas (17 695,0 ha), y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	317 000	353 000
2	330 000	353 000
3	330 000	347 000
4	332 500	347 000
5	332 500	337 500
6	325 500	337 500
7	325 500	340 500
8	320 700	340 500
9	320 700	346 000
10	317 700	346 000
1	317 000	353 000

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permiso que se otorga está vigente por un (1) año, que puede prorrogarse en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de estas que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se concederán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos

Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área del permiso el permisionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

SÉPTIMO: El permisionario está obligado a contactar con las delegaciones municipales de la Agricultura, a los efectos de evaluar las posibles afectaciones a la Unidad Empresarial de Base Forestal Baraguá, y la Empresa Pecuaria Ruta Invasora y demás tenentes de la tierra que puedan encontrarse ubicados en el itinerario de reconocimiento.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993; el Decreto Ley No.138, De las Aguas Terrestres, de 1ro. de julio de 1993; la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación al presente permiso.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la sociedad mercantil GEOMINERA S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-355-O21

RESOLUCIÓN No. 157/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución No. 107, de fecha 21 de septiembre de 2017, dictada por el que resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2017, con vigor hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 107/2017

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y las tarifas de servicios de suministro de GLP,

tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A. en el período de enero a marzo de 2018, vigentes hasta el día 31 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 107, de fecha 21 de septiembre de 2017, dictada por el que resuelve, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2017, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de enero de 2018.

COMUNÍQUESE al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión Cuba-Petróleo y al gerente general de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Mina

ANEXO ÚNICO
07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO MATERIAL
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Gas licuado de petróleo a granel	l	0,5278
Gas licuado de petróleo embotellado	kg	1,1823

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

Vigentes hasta el 31 de marzo de 2018.

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Suministro de gas licuado de petróleo:		
- a granel	t	55,00
- embotellado	t	134,42

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

Vigentes hasta el 31 de marzo de 2018.

GOC-2018-356-O21

RESOLUCIÓN No. 160/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años, otorgado mediante la Resolución No. 279, de 22 de octubre de 2014, del que resuelve, a la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A., para la investigación geológica del mineral arena en el área denominada Ampliación Cuencas de Arena, al norte de los cayos Francés, Las Brujas y Santa María, ubicada en el municipio Caibarién, provincia de Villa Clara; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 279, de 22 de octubre de 2014, del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A. una concesión de investigación geológica para el mineral arena en el área denominada Ampliación Cuencas de Arena, al norte de los cayos Francés, Las Brujas y Santa María, ubicada en el municipio Caibarién, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-357-021

RESOLUCIÓN No. 5/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada Caliza Maraví, ubicada en el municipio Baracoa, provincia de Guantánamo, por un término de un (1) año, con el objetivo de realizar investigaciones geológicas en las subfases de prospección y exploración del mineral caliza, y evaluar los recursos para su utilización como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado al que resuelve denegar la solicitud presentada atendiendo a los criterios emitidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que no garantiza aceptar la explotación futura de dicho yacimiento por incidir en el Área Protegida de Recursos Manejados Cuchillas del Toa; y los criterios del Ministerio de Comunicaciones en cuanto a las afectaciones al cable de fibra óptica que se ubica en la faja izquierda de la carretera Baracoa-Moa.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo la concesión de investigación geológica solicitada en el área denominada Caliza Maraví, en el municipio Baracoa, provincia de Guantánamo, por comprometer intereses medioambientales y de las comunicaciones.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-358-O21

RESOLUCIÓN No. 6/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada Arcillas Sabanilla, ubicada en el municipio Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, por un término de dos (2) años, con el objetivo de realizar investigaciones geológicas en las subfases de prospección y exploración del mineral arena; así como evaluar y localizar depósitos de arcilla para cerámica roja como parte del Programa de Desarrollo de las Industrias Locales para todas las obras constructivas estales y sociales.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado al que resuelve denegar la solicitud presentada atendiendo a los criterios emitidos por el Instituto de Suelos del Ministerio de la Agricultura, que certifica que en el área solicitada se ubican suelos de categoría I y II, destinados a la producción de alimentos.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus la concesión de investigación geológica solicitada en el área denominada Arcillas Sabanilla, ubicada en el municipio Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, por comprometer suelos de categoría I y II, destinados a la producción de alimentos.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas